



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE CONSULTOR INDIVIDUAL No. 67/2024

CONSULTORÍA INDIVIDUAL CI-016/2024

INVITACIÓN A PROCESO DE SELECCIÓN

CÓDIGO SEPA: No. PDCR-68-3CV-CI-CI-016/2024

SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTOR INDIVIDUAL

**SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL:
"ASISTENCIA TÉCNICA COMPLEMENTARIA LEGAL"**

Entre **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, en adelante **el Contratante**, domiciliada en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel la lechuza, frente al Estado Mayor, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, El Salvador, representada por **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**,

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por una parte; y por la otra, **LUZ MARÍA ARACELY URRUTIA DE CERNA** en adelante la Consultora,

en el marco del Contrato de Préstamo número BID 5620/OC-ES, "Programa de Caminos Rurales", financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se expresa y conviene lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. La República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) denominado El Banco o el BID, han suscrito el Contrato de Préstamo número BID 5620/OC-ES, para implementar el Programa de Caminos Rurales, y el Componente 3. Administración, evaluación y auditorías, tiene entre sus objetivos financiar compras y contrataciones para: (i) Las actividades del Organismo Ejecutor relativas a la gestión del Programa, incluyendo la contratación de profesionales requeridos por la Unidad Ejecutora del Programa (UEP), (ii) las actividades de gestión social del Programa, y (iii) la contratación de auditoría financiera externa.

2. En el contrato de préstamo suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, se estableció que la contratación se efectuará atendiendo las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el BID GN 2350-(15).
3. Dentro del Plan de Adquisiciones, se contempló la contratación de la "ASISTENCIA TÉCNICA COMPLEMENTARIA LEGAL", de CÓDIGO SEPA: No. PDCR-68-3CV-CI-CI-016/2024.
4. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 02-OBRAS PÚBLICAS y Línea de Trabajo 03-INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA, conforme consta en la certificación conferida por la Gerencia Financiera Institucional del MOPT, mediante la Certificación de Existencia de Disponibilidad Presupuestaria con correlativo de verificación No. 228, de fecha 12 de junio de 2024, financiado con recursos del Contrato de Préstamo BID-5620/OC-ES.
1. Que mediante RESOLUCIÓN DECLARANDO SIN EFECTO A RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 50/2024, Y ADJUDICACIÓN A SEGUNDO LUGAR, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, el licenciado EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, Ministro de Obras Públicas y de Transporte, adjudicó el contrato para la prestación del servicio de Consultoría Individual para la "ASISTENCIA TÉCNICA COMPLEMENTARIA LEGAL", a **LUZ MARÍA ARACELY URRUTIA DE CERNA**, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria
2. Que mediante comunicación O-CID/CES-1062/2024, de fecha 11 de julio de 2024, el BID menciona que el presente proceso es de Revisión Ex Post, por lo que no se debe enviar al Banco para la no objeción.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este tipo de contratos.

Los términos de referencia del objeto de la contratación.

La Certificación de Disponibilidad Presupuestaria.

La Notificación de adjudicación a la Consultora adjudicada.

No Objeción del BID. (El presente proceso es de Revisión Ex Post, por lo que no se debe enviar al Banco para la no objeción)

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO:

La consultora, en ejercicio de su profesión se obliga a suministrar al contratante la prestación de servicios técnicos de consultoría individual que se detalla en el Anexo I del presente contrato y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA.- TIPO DE CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN:

El contrato será con pago por suma alzada.

El plazo para la ejecución de la consultoría es de 12 meses, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio del contrato, y deberá ser desarrollada en forma continua. El inicio de la prestación de los servicios acordados en el contrato será en cuanto se notifique por escrito el inicio de la consultoría.

Este plazo podrá ser prorrogado únicamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito cuando el hecho que lo motiva sea notificado al administrador del contrato dentro del término de dos días de ocurrido el evento, el mismo que deberá estar debidamente probado o justificado por la Consultora y aceptado por el contratante y solamente por los días que incida la presencia de las causales indicadas. Cuando la prórroga implique una modificación al plazo total se necesitará la aprobación de la máxima autoridad del contratante.

El Contratante podrá suspender el plazo de ejecución contractual siempre que los hechos que lo motivan no sean imputables a la Consultora.

El hecho de permitir a la Consultora que continúe con la prestación del servicio contratado después del vencimiento del plazo concedido, cuando éste haya incurrido en mora, no implica prórroga automática de plazo por parte del CONTRATANTE y tal terminación se ejecutará no obstante la aplicación de las multas estipuladas en el presente contrato.

TERCERA.- FORMATO Y LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA:

El formato de ejecución de la consultoría será:

- Semi-presencial.

La consultoría se realizará de forma remota y presencial, visitando el MOPT cuando sea necesaria su presencia de acuerdo a calendarización y planes de trabajo, establecidos con la Coordinación del Programa.

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El precio de la consultoría es de **TREINTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

Los pagos se realizarán de la siguiente forma:

El monto total a pagar será de hasta TREINTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$36,000.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y no deberán exceder los TRES MIL 00/100 DÓLARES (US\$3,000.00) mensuales o la fracción de mes a que corresponda, así mismo será responsabilidad de la consultora el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago del impuesto de IVA y renta correspondiente según su aplicabilidad. El contratante actuará y hará retenciones como agente de retención de impuestos IVA y sobre la Renta.

La Consultora no recibirá ninguna otra clase de compensación fuera de la que se detalla en el presente contrato.

El Contratante pagará a la Consultora dentro de los 60 días siguientes a que reciba los productos y la factura por concepto del respectivo pago de suma global.

El pago podrá retenerse si el Contratante no aprueba el/los entregable(s) como satisfactorios, en cuyo caso, el Contratante deberá enviar comentarios a la Consultora dentro del periodo de diez (10) días de haber recibido el producto, luego de lo cual, la Consultora deberá hacer las correcciones necesarias y subsiguientemente se repetirá el proceso.

Los pagos se realizarán previa presentación a satisfacción de un informe mensual de las actividades realizadas, aprobado por el administrador del contrato.

En la factura, específicamente en el apartado de la descripción del servicio prestado, deberá hacer referencia al informe presentado, número de contrato suscrito con el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, detalle del pago: Honorarios devengados, menos retenciones de ley y líquido a pagar.

a) Once (11) pagos mensuales, vencidos y sucesivos, cada uno por TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00) IVA incluido, previa aprobación de informes mensuales, mediante actas de recepción, suscritas por el administrador del contrato y la consultora; y

b) Un pago final, por TRES MIL DÓLARES (US\$3,000.00) IVA incluido, previo la aprobación de un informe final, mediante acta de recepción, suscrita por el administrador del contrato y la consultora. El informe final deberá contener metas y logros alcanzados, desafíos superados, recomendaciones y gestiones en el ámbito de la consultoría de los proyectos del programa.

Para tal efecto, y una vez aprobados los informes mensuales y final, según sea el caso, la consultora deberá presentar a GFI-MOPT la correspondiente factura de consumidor final con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, y copia del informe aprobado y el acta de recepción del mismo.

QUINTA.- GARANTÍA:

Forma parte del presente contrato, la siguiente garantía:

La consultora deberá presentar a la Unidad de Compras Públicas del MOPT, un Pagaré como **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, a más tardar ocho días hábiles posteriores a la emisión de la orden de inicio, por el valor del 10% del contrato, esté pagaré lo otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y cuyo servicio será entregado y recibido a entera satisfacción.

Esta garantía estará vigente por el plazo contractual más noventa días calendario adicionales, contados desde la fecha de firma del contrato hasta que el ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el acta de recepción final e informe final correspondiente.

Este pagaré se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato se llegue a aumentar, en su caso.

SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

Que mediante acuerdo No. 914, de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, el contratante nombró a la ingeniera Isabel Margarita Tejada de Mira, quien ejerce las funciones de Coordinadora del Programa de Caminos Rurales (BID), en calidad de Administradora de Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones que forman parte del presente contrato, y a las atribuciones que le confiere los artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas.

El contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a la consultora la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

SÉPTIMA.- GASTO Y TRIBUTOS:

La consultora será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual la consultora no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, según lo previsto en la cláusula décima, si fuere aplicable.

OCTAVA.- ENTREGA RECEPCIÓN:

El contratante dará por recibidos los trabajos objeto de este contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con los términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas, las mismas que deberán estar aprobadas por el administrador del contrato.

Al finalizar la consultoría, se suscribirá un Acta de Entrega Recepción Única o Definitiva que detalle todos los datos relacionados con el desarrollo de la consultoría.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:

La consultora conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad del contratante.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA FRENTE A TERCEROS:

Se estipula que la consultora en ningún momento se considerará como intermediario del contratante, ni tampoco tendrá ninguna representación legal del contratante. Asimismo, queda expresamente estipulado que ni la consultora, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal del contratante y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal.

En caso de incumplimiento, la consultora será responsable exclusiva y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD DEL CONTRATANTE EN PRODUCTOS DE LA CONSULTORÍA:

Todos los informes y datos relevantes e información tales como mapas, diagramas, planos, bases de datos, otros documentos y software, registros/archivos de soporte o material recopilado o elaborado por la consultora en el curso de los servicios serán confidenciales y serán y quedarán de propiedad absoluta del contratante. A más tardar cuando este contrato venza o termine, la consultora deberá entregar al Contratante todos dichos documentos, junto con un inventario detallado de los mismos. La consultora podrá conservar una copia de dichos documentos, datos y/o software, pero no los podrá utilizar para propósitos que no tengan relación con este contrato sin la previa aprobación escrita del contratante.

Si para propósitos de desarrollo de los planos, dibujos, especificaciones, diseños, bases de datos, otros documentos y software son necesarios o indicados contratos de licencia entre la consultora y terceros, la consultora deberá obtener la previa aprobación escrita del contratante en dichos contratos y el contratante podrá, a su discreción, exigir la recuperación de los gastos relacionados con el desarrollo del/los respectivo(s) programa(s).

Así mismo, las partes convienen en que la consultora será la única titular de todos los derechos de autor en todos los países y que el contratante, sin ninguna limitación, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar y/o difundir, todos los productos resultantes de la consultoría o parte de estos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos de la consultora, el contratante citará el nombre del autor.

DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS:

Las multas que se impondrán por incumplimiento de las obligaciones contractuales y que se deriven directa o indirectamente del objeto contractual serán:

Cuando la consultora incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- En los primeros treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
- En los siguientes treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato.
- Los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.
- Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato. Las multas anteriores se determinarán conforme al procedimiento establecido en estos Documentos de Contratación.

El valor de las sanciones aplicadas a la consultora se deducirá del monto de cualquier suma pendiente de pago. Al agotarse dicho monto y continuar el incumplimiento, se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y el Ministerio podrá dejar sin efecto el contrato con responsabilidad para la consultora.

Las sanciones anteriormente estipuladas se aplicarán a los casos de incumplimiento para los cuales no se haya establecido penalidades particulares en los Documentos Contractuales.

Procedimiento para aplicación de sanciones:

El responsable de la etapa en que se encuentre; remitirá al titular a través de la UCP de la Institución, los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre de la consultora a quien se le atribuyere.

El titular comisionara a la Unidad Jurídica o quien haga las veces de ésta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas.

Para ese efecto el jefe de la Unidad Jurídica o quien haga las veces de éste, procederá a notificar a la consultora el incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación, para que responda y ejercer su defensa si así lo estima conveniente.

Si la consultora no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular, si en su defensa la consultora solicitare la producción de pruebas, la Unidad Jurídica emitirá auto de apertura a pruebas, concediendo un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva.

Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a la Normativa Nacional, de la resolución sólo podrá

interponerse recurso de revocatoria por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

DÉCIMA TERCERA.- DECLARACIONES:

La consultora declara:

- A. Conoce que lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo mediante acta suscrita por las partes. En tal caso la consultora se obliga a entregar al contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados o productos realizados hasta entonces.

Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- (ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los Estados, incluyendo la República de El Salvador.
- (iii) El BID participa en el financiamiento del presente contrato.
- (iv) No existe entre el BID y el contratante, tampoco con la consultora, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas internacionales o nacionales, administrativas, civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- (v) En razón de lo expuesto, es interés del contratante, y de la consultora aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente contrato.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PRÁCTICAS PROHIBIDAS:

El contratante y la consultora se obligan a observar y aplicar las Prácticas Prohibidas descritas en las Políticas de Adquisiciones del BID GN 2350-(15).

DÉCIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS Y NOTIFICACIONES:

Cualquier disputa que se origine con motivo del cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes. En caso de que éstas no lo solucionen amigablemente, se someterán a cualquiera de los medios alternativos de solución de conflictos.



La consultora se somete a las leyes vigentes de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señala como su domicilio especial el distrito de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se somete, asimismo en su caso faculta al Ministerio para que nombre al depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir garantía. Para resolver cualquier conflicto que surgiera entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas se obligan como primer paso a negociar un acuerdo para tratar de llegar a un arreglo extrajudicial, agotada la vía anterior sin acuerdo y emitiendo la correspondiente acta, el Ministerio y la consultora renuncian a la vía arbitral para resolver el conflicto ante los tribunales comunes, debiendo la consultora continuar los servicios de consultoría, con toda diligencia y no ser esto causal para suspender los servicios de consultoría.

La legislación aplicable a este contrato es la de El Salvador. En consecuencia, la consultora renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si la consultora incumpliere este compromiso, el contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Contratante:

Nombre: Ministerio de Obras Públicas y de Transporte

NIT:

Dirección: *Plantel La Lechuza, carretera a Santa Tecla, kilómetro cinco y medio, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.*

Teléfono: 2528-3227

Email: ucp@mop.gob.sv

San Salvador – El Salvador

Persona de contacto para efectos de este contrato: Ingeniera Isabel Margarita Tejada de Mira, quien ejerce las funciones de Coordinadora del Programa de Caminos Rurales (BID), en calidad de Administradora de Contrato.

Consultora:

Nombre: LUZ MARÍA ARACELY URRUTIA DE CERNA

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

DÉCIMA SEXTA.- PRESENTACIÓN DE INFORMES:

La consultora deberá presentar los siguientes informes:

Sin limitarse a lo establecido en los términos de referencia, la Consultora trabajará dedicada con diligencia a las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados y asumirá la responsabilidad técnica total de la consultoría, en donde para efectos de pago deberá entregar lo siguiente:

Once informes mensuales con la respectiva acta de evidencia. Cada informe describirá las actividades y resultados obtenidos durante el mes, relacionadas a lo establecido en los términos de referencia; el cual servirá para la gestión y cancelación de sus honorarios mensuales. Anexará a cada informe mensual un informe ejecutivo de una página. Los informes mensuales serán presentados durante los primeros cinco días del mes siguiente.

Al cierre del contrato deberá elaborar un informe final que presente los resultados de la consultoría, según los resultados esperados, incluyendo las principales actividades realizadas, los logros alcanzados, las restricciones presentadas y las recomendaciones futuras para la correcta ejecución del proyecto.

Contenido de los informes mensuales.

Sin limitarse a lo establecido en los términos de referencia, los contenidos de los informes son los siguientes:

Informes Mensuales en el que se destaquen los aspectos importantes del Proyecto, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos:

- a. Resumen Ejecutivo
- b. Objetivos de la consultoría
- c. Alcances desarrollados
- d. Avance según programa

Dichos informes serán presentados adicionalmente en formato editable y PDF a la Coordinadora de la UEP, para el expediente del programa.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEPENDENCIA JERÁRQUICA Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO:

La consultora dependerá funcionalmente y jerárquicamente de la Coordinadora del Programa, quien será responsable de la evaluación del desempeño de dicha consultora. La evaluación del desempeño se realizará con base a lo establecido en los Términos de Referencia y demás documentos contractuales.

DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:

El contrato se mantendrá vigente desde su suscripción hasta la validación, aceptación y pago del producto final y firma del acta de entrega de recepción definitiva.

DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las condiciones del presente contrato de prestación de los servicios. Para constancia de la conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones constantes en este instrumento, firman las partes en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez
Herrera
Ministro de Obras Públicas y de
Transporte
"El ministerio"

Licenciada Luz María Aracely Urrutia de
Cerna
"La consultora"



En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, notaria, de domicilio, **COMPARECEN:**
Por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**,

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación

Tributaria ; en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número doce, de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y a los artículos ocho y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del tres de junio de dos mil veinticuatro, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, quien otorgó la respectiva protesta constitucional en esa misma fecha; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL MINISTERIO”**; y por otra parte la señora **LUZ MARÍA ARACELY URRUTIA DE CERNA**,

actuando en carácter personal, que en el transcurso de este documento se denominará **“LA CONSULTORA”** y **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, la consultora se ha comprometido a proporcionar al ministerio el servicio relacionado en la cláusula primera del mismo. El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar a la consultora hasta la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula CUARTA

“PRECIO Y FORMA DE PAGO” del contrato en referencia. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la CLÁUSULA SEGUNDA “TIPO DE CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN”, que establece que el plazo para la ejecución de la consultoría es de doce meses, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio del contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “La consultora”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

